BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

VII LEGISLATURA

Serie II:
PROYECTOS DE LEY

3 de diciembre de 2003

Núm. 171 (d)
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 175
Núm. exp. 121/000175)

PROYECTO DE LEY

621/000171 Orgánica de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial y del Código Penal (antes Proyecto de Ley Orgánica complementaria de la Ley de Arbitraje, por la que se modifica la Ley Orgánica del Poder Judicial).

INFORME DE LA PONENCIA

621/000171

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del **Informe** emitido por la Ponencia designada en el seno de la Comisión de Justicia para estudiar el Proyecto de Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial y del Código Penal (antes Proyecto de Ley Orgánica complementaria de la Ley de Arbitraje, por la que se modifica la Ley Orgánica del Poder Judicial).

Palacio del Senado, 3 de diciembre de 2003.—P. D., **Manuel Cavero Gómez,** Letrado Mayor del Senado.

La Ponencia designada para estudiar el Proyecto de Ley Orgánica complementaria de la Ley de Arbitraje, por la que se modifica la Ley Orgánica del Poder Judicial, integrada por don Salvador Capdevila i Bas (G. P. Convergència i Unió), don José Ferrández Otaño (G. P. Popular), don Joaquín Galán Pérez (G. P. Socialista), don Carlos Gutiérrez González (G. P. Popular), don José Antonio Marín Rite (G. P. Socialista) y doña Mª Auxiliadora Pérez Díaz (G. P. Popular), tiene el honor de elevar a V. E. el siguiente

INFORME

La Ponencia, por mayoría, acuerda desestimar las enmiendas números 1 y 2, del G. P. Convergència i Unió.

La Ponencia, por mayoría, con la expresa oposición de los ponentes del G. P. Socialista y del G. P. Convergència i Unió, acuerda incorporar al Proyecto de Ley Orgánica las propuestas contenidas en las enmiendas números 3 y 4, del G. P. Popular, con la introducción de correcciones de carácter técnico y sistemático, así como una modificación del título del Proyecto de Ley, todo ello en los términos que

aparecen reflejados en el Anexo que acompaña a este Informe.

Palacio del Senado, 3 de diciembre de 2003.— **Salvador Capdevila i Bas, José Ferrández Otaño, Joaquín Galán Pérez, Carlos Gutiérrez González, José Antonio Marín Rite** y **María Auxiliadora Pérez Díaz.**

ANEXO

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE MODIFICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL Y DEL CÓDIGO PENAL

Artículo Primero. Modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Se modifica la letra g) del apartado 2 del artículo 86 ter de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que queda redactada en los siguientes términos:

«g) De los asuntos atribuidos a los Juzgados de Primera Instancia en el artículo 8 de la Ley de Arbitraje cuando vengan referidos a materias contempladas en este apartado.»

Artículo Segundo. Modificación del Código Penal.

Se añaden al Código Penal los artículos 506 bis, 521 bis y 576 bis, en los siguientes términos:

«506 bis.

1. La autoridad o funcionario público que, careciendo manifiestamente de competencias o atribuciones para ello, convocare o autorizare la convocatoria de elecciones generales, autonómicas o locales o consultas populares por vía de referéndum en cualquiera de las modalidades previstas en la Constitución, será castigado con la pena de prisión de tres a cinco años e inhabilitación absoluta por un tiempo superior entre tres y cinco años al de la duración de la pena de privación de libertad impuesta.

2. La autoridad o funcionario público que, sin realizar la convocatoria o autorización a que se refiere el apartado anterior, facilite, promueva o asegure el proceso de elecciones generales, autonómicas o locales o consultas populares por vía de referéndum en cualquiera de las modalidades previstas en la Constitución convocadas por quien carece manifiestamente de competencia o atribuciones para ello, una vez acordada la ilegalidad del proceso será castigado con la pena de prisión de uno a tres años e inhabilitación absoluta por un tiempo superior entre uno y tres años al de la duración de la pena de privación de libertad impuesta.»

«521 bis.

Los que, con ocasión de un proceso de elecciones generales, autonómicas o locales o consultas populares por vía de referéndum en cualquiera de las modalidades previstas en la Constitución convocadas por quien carece manifiestamente de competencias o atribuciones para ello, participen como interventores o faciliten, promuevan o aseguren su realización una vez acordada la ilegalidad del proceso serán castigados con la pena de prisión de seis meses a un año o multa de doce a veinticuatro meses.»

«576 bis.

1. La autoridad o funcionario público que allegara fondos o bienes de naturaleza pública, subvenciones o ayudas públicas de cualquier clase a asociaciones ilegales o partidos políticos disueltos o suspendidos por resolución judicial por llevar a cabo conductas relacionadas con los delitos a que se refiere esta Sección, así como a los partidos políticos, personas físicas o jurídicas, entidades sin personalidad jurídica y, en particular, grupos parlamentarios o agrupaciones de electores que, de hecho, continúen o sucedan la actividad de estos partidos políticos disueltos o suspendidos será castigado con la pena de tres a cinco años de prisión.

2. Se impondrá la pena superior en grado a la prevista en el apartado anterior a la autoridad o funcionario público que continuase con las conductas previstas en este artículo una vez requerido judicial o administrativamente para que cese en las citadas conductas.»

DISPOSICIÓN FINAL

El artículo primero de esta Ley Orgánica entrará en vigor el mismo día en que lo haga la Ley

Orgánica 8/2003, de 9 de julio, para la reforma concursal, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y su artículo segundo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».